25 de marzo de 2021 12362

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 18/03/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se declara como comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte, la definida por varios términos municipales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo. [2021/3364]

La proliferación de daños por el conejo de monte (Oryctolagus cuniculus) en cultivos agrícolas de la Comunidad Autónoma, ha motivado durante los últimos años la declaración de comarca de emergencia cinegética temporal por daños de esta especie. El objetivo de tal declaración es dotar de herramientas suficientes a los titulares de los cotos, cazadores y agricultores de cara a una mayor efectividad en el control de los daños por roeduras o madrigueras que esta viene ocasionando con significativos perjuicios sobre determinados cultivos agrícolas, incluidas sus instalaciones asociadas, así como en otras infraestructuras de carácter viario.

El apartado 3 del artículo 12 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha modificada por la ley 2/2018, de 15 de marzo (en adelante Ley de caza), establece la posibilidad de declarar ciertas comarcas de la región como de emergencia cinegética temporal, cuando en una zona exista una especie cinegética en circunstancias biológicas tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes, o la propia actividad cinegética con el fin de determinar las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión.

También, en el mismo apartado del artículo 12 se indica que, en estos casos, la Administración podrá otorgar autorizaciones en terrenos no cinegéticos a sus titulares.

Se mantiene un apartado relativo a las condiciones en Estado de Alarma y cierres perimetrales de la comunidad autónoma por alerta sanitaria por COVID-19.

Conforme con el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el informe de las repercusiones que la inclusión de varios términos municipales en la comarca de emergencia temporal, pudiera tener sobre los valores naturales de las zonas de especial protección para las aves ZEPAs, establece las condiciones en las que podrían llevarse a cabo las medidas excepcionales de control de conejo de monte, para que la acción pretendida no tenga efectos negativos sobre los valores naturales de dichas zonas sensibles.

A la vista de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Declarar como comarca de emergencia cinegética temporal por daños causados a la agricultura por conejo de monte, la definida por los términos municipales de Castilla-La Mancha que se relacionan a continuación, junto con los medios de control y condiciones que se establecen:

Primero. Ámbito de aplicación.

La comarca de emergencia cinegética temporal comprende los siguientes términos municipales en los terrenos establecidos en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución:

- a) Provincia de Albacete: Abengibre, Albacete, Alborea, Almansa, Alpera, Balazote, Barrax, Bonete, Casas de Juan Núñez, Casas de Lázaro, Casas-Ibañez, Caudete, Cenizate, Chinchilla de Monte-Aragón, Corral-Rubio, El Bonillo, Fuensanta, Fuente-Álamo, Fuentealbilla, Golosalvo, Hellín, Higueruela, Hoya-Gonzalo, Jorquera, La Gineta, La Herrera, Lezuza, Madrigueras, Mahora, Minaya, Montalvos, Montealegre del Castillo, Motilleja, Munera, Navas de Jorquera, Ontur, Ossa de Montiel, Peñas de San Pedro, Pétrola, Pozo Cañada, Pozohondo, Pozo-Lorente, Pozuelo, Roda (la), San Pedro, Tarazona de la Mancha, Tobarra, Valdeganga, Villalgordo del Júcar, Villamalea, Villarrobledo, Villavaliente y Viveros.
- b) Provincia de Ciudad Real: Alcazar de San Juan, Alhambra, Almagro, Arenales de San Gregorio, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Bolaños de Calatrava, Campo de Criptana, Carrión de Calatrava, Ciudad Real, Daimiel, Granátula de Calatrava, Herencia, La Solana, Las Labores, Llanos del Caudillo, Manzanares, Membrilla, Miguelturra,

Pedro Muñoz, Poblete, Pozuelo de Calatrava, Puerto Lápice, San Carlos del Valle, Socuellamos, Tomelloso, Torralba de Calatrava, Valdepeñas, Villarrubia delos Ojos y Villarta de San Juan.

- c) Provincia de Cuenca: Alarcón, Alcazar del Rey, Alconchel de La Estrella, Almendros, Almonacid del Marquesado, Atalaya del Cañavate, Barajas de Melo, Belinchón, Belmonte, Buenache de Alarcón, Cañada Juncosa, Campillo de Altobuey, Carrascosa De Haro, Casas de Benítez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Guijarro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, Castillo de Garcimuñoz, El Acebrón, El Cañavate, El Herrumblar, El Hito, El Pedernoso, El Peral, El Picazo, El Provencio, Fuente de Pedro Naharro, Fuentelespino de Haro, Gabaldón, Graja de Iniesta, Honrubia, Hontanaya, Hontecillas, Horcajo de Santiago, Huelves, Iniesta, La Alberca de Záncara, La Almarcha, Las Mesas, Las Pedroñeras, Ledaña, Leganiel, Los Hinojosos, Minglanilla, Monreal del Llano, Montalbanejo, Montalbo, Mota del Cuervo, Motilla del Palancar, Olmedilla de Alarcón, Osa de la Vega, Pinarejo, Pozoamargo, Pozorrubielos de la Mancha, Pozorrubio de Santiago, Puebla de Almenara, Quintanar del Rey, Rada de Haro, Saelices, San Clemente, Santa Maria de los Llanos, Santa Maria del Campo Rus, Sisante, Tarancón, Tébar, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tresjuncos, Tribaldos, Uclés, Valhermoso de la Fuente, Valverde del Júcar, Vara de Rey, Villaescusa de Haro, Villagarcía del Llano, Villalgordo del Marquesado, Villalpardo, Villamayor de Santiago, Villanueva de la Jara, Villar de Cañas, Villar de la Encina, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villarta y Zarza de Tajo.
- d) Provincia de Guadalajara: Albares, Almoguera, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Guadalajara, Horche, Illana (incluido despoblado de Aldovera), Marchamalo, Mazuecos, Mohernando, Mondéjar, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Quer, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre, Yebes, Yebra y Yunquera de Henares.
- e) Provincia de Toledo: Ajofrín, Alameda de la Sagra, Albarreal del Tajo, Alcabón, Almonacid de Toledo, Añover de Tajo, Arcicollar, Barcience, Bargas, Borox, Burguillos de Toledo, Burujón, Cabañas de la Sagra, Cabañas de Yepes, Cabezamesada, Camarena, Camarenilla, Camuñas, Carmena, Casarrubios del Monte, Cedillo del Condado, Chozas de Canales, Chueca, Ciruelos, Cobeja, Cobisa, Consuegra, Corral de Almaguer, Dosbarrios, El Romeral, El Toboso, El Viso de San Juan, Escalonilla, Esquivias, Fuensalida, Gerindote, Huecas, Huerta de Valdecarabanos, Illescas, La Guardia, La Puebla de Almoradiel, La Puebla de Montalbán, La Villa de Don Fadrique, Las Ventas de Retamosa, Lominchar, Lillo, Madridejos, Magan, Maqueda, Mascaraque, Méntrida, Miguel Esteban, Mocejón, Mora, Nambroca, Noblejas, Novés, Numancia de la Sagra, Ocaña, Olías del Rey, Ontígola, Orgaz, Palomeque, Pantoja, Polán, Portillo de Toledo, Quero, Quintanar de la Orden, Quismondo, Recas, Rielves, Santa Cruz de la Zarza, Santa Olalla, Santo Domingo-Caudilla, Seseña, Tembleque, Toledo, Torre de Esteban Hambran, Torrijos, Turleque, Ugena, Valmojado, Villacañas, Villafranca de los Caballeros, Villaluenga de la Sagra, Villamiel de Toledo, Villaminaya, Villamuelas, Villanueva de Alcardete, Villanueva de Bogas, Villarrubia de Santiago, Villaseca de la Sagra, Villasequilla, Villatobas, Yeles, Yepes, Yuncler, Yunclillos y Yuncos.

Segundo. Control de daños.

- 1. En virtud de lo establecido en el artículo 12.3 de la ley de Caza de Castilla-La Mancha, podrán llevar a cabo las actuaciones de control de daños en terrenos cinegéticos o terrenos no cinegéticos sus titulares o personas autorizadas por ellos, según las siguientes condiciones:
- 1.1. Terrenos cinegéticos: Las operaciones de control de daños se realizarán exclusivamente en cultivos afectados por daños por conejo, en su interior o en un área que ocupe una anchura no superior a 300 metros de estos o de 100 metros colindantes con las infraestructuras viarias y de cauces públicos dentro del coto de caza afectado.

Siempre con la autorización del titular cinegético.

- 1.2. Terrenos no cinegéticos: En las zonas de seguridad (vías de uso público, vías férreas y dominio público hidráulico), las operaciones de control de daños se realizarán exclusivamente en su interior, que son las zonas donde habitan los conejos, y siempre con la autorización expresa de la Administración propietaria del dominio público.
- 2. Los conejos capturados en base a esta Resolución deberán darse muerte inmediata.
- 3. Para captura en vivo de conejos en la comarca de emergencia cinegética deberá solicitar autorización excepcional de captura a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, de la provincia donde se realice, además de estarse a lo dispuesto en la Resolución de 01/08/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen los requisitos de sanidad animal aplicables al movimiento de conejos de monte capturados vivos en terrenos cinegéticos u otros terrenos no cinegéticos de Castilla-La Mancha, con destino a terrenos cinegéticos o áreas protegidas.

Tercero. Situación excepcional durante el estado de alarma.

Durante la vigencia de la situación excepcional establecida por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, prorrogado hasta el 9 de mayo de 2021 por el Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre, las labores de control de poblaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- Máximo de cuatro personas por control.
- Mantener distancia de al menos un metro y medio entre personas.
- Justificante para cazadores de fuera de la Región de asistencia a jornada de caza para control de sobreabundancia de especies cinegéticas del siguiente enlace:
- https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20201127/justificante_asistencia_jornada_de_caza en clm.pdf
- Extremar la higiene personal --lavado frecuente de manos--, de los equipos de trabajo y transporte, y un correcto uso de los Equipos de Protección Individual (EPIs) siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias
- Cumplimiento de los requisitos incluidos en el apartado Sexto.

Una vez anulado el estado de alarma, el control de las poblaciones de conejo se regirá por las demás condiciones incluidas en esta Resolución quedando sin efecto este apartado Tercero.

Cuarto. Métodos y periodos de control autorizados.

Los métodos de captura que podrán aplicarse en la comarca de emergencia cinegética serán:

- 1.- En terrenos cinegéticos:
- Captura mediante hurón y capillo o redes, sin perro, hasta el 8 de febrero de 2022.
- Captura mediante hurón y escopeta, exclusivamente durante los siguientes periodos:

Desde la fecha de publicación al 30 de abril 2021, sin perro, en zonas de alta concentración de madrigueras.

Del 1 de junio al 15 de agosto de 2021. Autorizado el uso de perros a partir del 1 de agosto.

Durante el periodo hábil de caza del conejo, autorizándose el uso de perros.

- Captura con escopeta, del 1 de junio al 15 de agosto de 2021, autorizándose el uso de perros a partir del 1 de agosto.
- El número de cazadores por grupo será como máximo de cuatro.
- 2.- En terrenos no cinegéticos (zonas de seguridad viarias o dominio público hidráulico):
- Captura mediante hurón y capillo o redes sin perro, hasta el 8 de febrero de 2022.
- El número de cazadores por grupo será como máximo de cuatro.

Quinto. Proporcionalidad de las actuaciones.

Los métodos autorizados de control se practicarán de forma proporcionada al fin perseguido, sin que puedan acarrear consecuencias negativas al resto de las especies silvestres, especialmente las amenazadas, ni tampoco a la del propio conejo de monte más allá de perseguido el control del exceso puntual de su población en las zonas declaradas de emergencia cinegética.

Esta Resolución quedará suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado primero, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Sexto. Autorización de los controles y plazo de ejecución.

El control se considerará autorizado, siempre que se encuentre comunicado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, de la provincia donde se realice, con una antelación mínima de 24 horas a su inicio, en el modelo que figura Anexo a esta Resolución, teniendo el plazo de dos meses para su ejecución. A partir de su finalización, si persisten las circunstancias que lo originaron, se debe volver a comunicar un nuevo periodo de control.

Las comunicaciones se presentarán del siguiente modo:

Las personas físicas:

- En los Registros de la Consejería de Desarrollo Sostenible, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas:

- De forma telemática mediante el formulario MKQD incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (http://www.jccm.es).

No se considerarán válidas aquellas comunicaciones que no cumplan este requisito o incumplan los preceptos de la presente resolución.

Cualquier otra situación distinta a los aparatados Segundo y Tercero será preciso solicitar autorización excepcional de control de daños.

Séptimo. Requisitos para practicar el control.

Los cazadores que realicen los controles deberán llevar consigo los documentos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Caza de Castilla-La Mancha, así como la autorización del titular del coto de caza en terrenos cinegéticos y la autorización de la Administración propietaria del dominio público, en su caso.

Octavo. Comunicación de resultados.

Los titulares cinegéticos que adopten las medidas excepcionales establecidas en esta resolución recogerán, como anexo a la memoria anual de gestión de cotos, el resumen de los resultados obtenidos indicando los medios de captura empleados, número de cazadores que han intervenido y número de conejos capturados, así como cualquier otra información que en el ámbito de aplicación de estas medidas excepcionales se considere relevante.

Noveno. Inspección y Vigilancia de los Controles.

En aplicación del artículo 70 de Ley de Caza, los Agentes Medioambientales y demás Agentes de la Autoridad para el cumplimento de la legislación en materia de caza, podrán realizar labores de inspección y vigilancia de los controles, formulando en su caso, las denuncias que diesen lugar a los hechos constatados por ellos en el incumplimiento de esta Resolución y aquella normativa que le es de aplicación.

La presente Resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos para el control de poblaciones de conejos por daños a la agricultura y producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de marzo de 2021

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad FÉLIX ROMERO CAÑIZARES

<u>, m</u>			Nº Procedi	miento		
			010549	9		
Castilla-La Mancha			Cádica S			
Consejería de Desarrollo Sostenible Código SIACI						
Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad MKQD						
y Biodiversidad						
Comunicación sobre el o	control de			ite en terrenos in gética Temporal	ncluidos en la declaración de Comarca l	
		Datos de la	persona que re	aliza la comunica	ción	
Persona física NIF Pasaporte			porte/NIE 🗌	Número de documento:		
Nombre: 1° A		Apellido:			2° Apellido	
Hombre Mujer						
Persona jurídica Número				e documento:		
Razón social:						
Domicilio:						
Provincia:		C.P.:			Población:	
Teléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:					trónico:	
El correo electrónico design	ado será el	medio por e	el que desea rec	ibir el aviso de no	otificación, y en su caso de pago.	
		Date	os de la persona	representante		
NIF Pasap	orte/NIE	Núı	mero de docum	ento:		
Nombre:	1°	Apellido:		2'	° Apellido	
Hombre Mujer]					
Domicilio:						
Provincia:	rovincia: C.P.:				Población:	
Teléfono:	Teléfono	móvil:		Correo electrónico:		
Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el/la representante designado/a por la persona comunicante						
Medio por el que desea recibir la Notificación						
Correo postal (Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).						
Notificación electrónica (Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma https://notifica.jccm.es/notifica y que sus datos son correctos).						



Consejería de Desarrollo Sostenible

Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad

Información básica de protección de datos				
Responsable	Dirección General Medio Natural y Biodiversidad			
Finalidad	Gestión de las autorizaciones registros y licencias para caza y pesca			
Legitimación	Ejercicio de Poderes Públicos - Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.			
Destinatarias/os	Existe cesión de datos			
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.			
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica: https://rat.castillalamancha.es/info/0259			

Datos de la comunicación						
Inicio de las acciones de control de conejo de temporal por daños de conejo de monte realiza Natural y Biodiversidad						
Término municipal	Provincia					
Nombre del coto de caza: Nº de matrícula:	Nombre de la vía: P.K. a	Nombre del cauce:				
Fecha de actuación de / / a	/ /					
Método de captura: Hurón y capillo o redes sin perro Hurón y escopeta sin perro Hurón y escopeta con perro						
☐ Escopeta sin perro	Escopeta con perro					
Nº de grupos de personas cazadoras:						
Acredita	ación del cumplimiento de los req	uisitos				
Declaraciones responsables:						
La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:						
Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.						
Igualmente, la persona abajo firmante declara aportados u ocultamiento de información, de la e excluida de este procedimiento, ser objeto de s Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilíc	que pueda deducirse intención de sanción y, en su caso, los hecho:	engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser				
Autorizaciones						
Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento						

AÑO XL Núm. 58 25 de marzo de 2021 12368



Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible

Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.						
En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente: Me opongo a la consulta de datos acreditativos de identidad. Me opongo a la consulta de los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:						
En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.						
Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de						
presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.						
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de						
'1						
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de .						
Documentación						
 ☐ En caso de actuar por medio de representante, documento válido en derecho que acredite las facultades de representación en nombre de la persona solicitante. ☐ Documento de identidad de la persona solicitante, sólo en caso de que se haya opuesto a su consulta por la Administración ☐ Documento de identidad de la persona representante, sólo en caso de que se haya opuesto a su consulta por la Administración ☐ En caso de personas jurídicas, copia del NIF. 						
En a de de La Persona Comunicante o Representante Legal						
Fdo.:						
Organismo Destinatario: Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en						